



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA SUPERVIVENCIA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, VIUDAS DE VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY DE BENEFICIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS A LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2025/01/02
Publicación	2025/01/16
Vigencia	2025/01/17
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6390 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Control de la Supervivencia de Jubilados y Pensionados de la Administración pública centralizada del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, viudas de veteranos de la revolución, así como los beneficiarios de la Ley de Beneficios, Estímulos y Recompensas a los Veteranos de la Revolución en el Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: ADMINISTRACIÓN.-
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA SUPERVIVENCIA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, VIUDAS DE VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY DE BENEFICIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS A LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

JORGE SALAZAR ACOSTA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, QUE REFORMA LA DEL AÑO DE 1888; 9, FRACCIÓN IX, 14 Y 30, FRACCIONES I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, 7, 9 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

El Gobierno Estatal reconoce la necesidad de construir una mejor comunidad, que sea tanto participativa como inclusiva, donde todas las personas tengan la posibilidad de desarrollarse y contribuir en sociedad; por ende, se deben priorizar las acciones que ayuden a atender y resolver las problemáticas que se presenten, de tal suerte que cada logro y obstáculo superado, represente un escalón más hacia el Estado de Morelos visualizado para el 2030.

Por tanto, se busca dotar a las diversas unidades que conforman la Administración Pública Estatal de instrumentos reglamentarios que tengan por objeto regular su estructura, organización y funcionamiento, así como las atribuciones de las personas servidoras públicas que las conforman, pues estas, serán las responsables de planear, coordinar, administrar y ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo del Poder Ejecutivo Estatal.

Aprobación	2025/01/02
Publicación	2025/01/16
Vigencia	2025/01/17
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6390 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

2 de 6



2024 - 2030

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Control de la Supervivencia de Jubilados y Pensionados de la Administración pública centralizada del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, viudas de veteranos de la revolución, así como los beneficiarios de la Ley de Beneficios, Estímulos y Recompensas a los Veteranos de la Revolución en el Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

La Secretaría de Administración, con el firme compromiso de dar cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 30, fracción IX, así como lo señalado en el artículo 11, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, relativo a la supervivencia de las personas Jubiladas y Pensionadas de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, Viudas de Veteranos de la Revolución, así como los Beneficiarios de la Ley de Beneficios, Estímulos y Recompensas a los Veteranos de la Revolución en el Estado de Morelos, ha tenido a bien establecer los lineamientos para el control de supervivencia, que tienen como finalidad revisar que las personas mencionadas estén con vida, realizando la consulta y verificación a través de las plataformas nacionales y estatales de registros de población.

De conformidad con lo antes expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL DE LA SUPERVIVENCIA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, VIUDAS DE VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN, ASÍ COMO LOS BENEFICIARIOS DE LA LEY DE BENEFICIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS A LOS VETERANOS DE LA REVOLUCIÓN EN EL ESTADO DE MORELOS.

Artículo 1. Es objeto de los presente lineamientos, establecer las bases para mantener actualizado el padrón de los jubilados por años de servicio, pensionados por Edad Avanzada, por Invalidez, por Ascendencia, por Viudez, por Orfandad, Viudas de Veteranos de la Revolución y los Beneficiarios de la Ley de Beneficios, Estímulos y Recompensas a los Veteranos de la Revolución en el Estado de Morelos, por ello y con la finalidad de que los pensionados o jubilados sigan disfrutando de la pensión sin la necesidad de presentarse de manera presencial para la comprobación de supervivencia, la Dirección General de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, se allegará de información de las diferentes áreas que contengan datos relativos a los registros por defunción, en términos del artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Aprobación	2025/01/02
Publicación	2025/01/16
Vigencia	2025/01/17
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6390 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

3 de 6

Artículo 2. Pensión por Viudez: para continuar con la conservación del derecho y evitar la retención de pago, es obligatorio presentar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, durante el mes de febrero de cada año, la Constancia de Inexistencia de Matrimonio expedida por la Dirección General del Registro Civil del Estado de Morelos Oficialía 02, sin embargo, aquellas personas que se encuentren radicando en un Estado distinto deberán tramitarla en el lugar donde residan.

Se exceptúa la presentación de la Constancia de Inexistencia de Matrimonio a las personas con la edad de 65 años o más.

Artículo 3. Orfandad: para continuar con la conservación del derecho a partir de la mayoría de edad y hasta los veinticinco años, es obligatorio presentar a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, constancia de estudios del periodo en curso (bimestre, trimestre, cuatrimestre, semestre, según corresponda) emitida por la autoridad escolar correspondiente con reconocimiento de validez oficial ante la Secretaría de Educación Pública.

Los datos que deberán contener las constancias de estudios, son:

- a) Nombre completo del alumno;
- b) Nombre y clave del plantel educativo;
- c) Grado que cursa y ciclo escolar (periodo que cursa);
- d) Lugar y fecha en que se expide el documento;
- e) Firma autógrafa del Director del plantel escolar o de la persona autorizada para ejercer la función; y,
- f) Sello oficial del plantel escolar.

Para constancias expedidas por escuelas particulares, éstas deberán contener, además de los requisitos antes señalados, los siguientes:

- 1) Clave de incorporación; y,
- 2) Fecha y número del acuerdo por el que se le otorgó el reconocimiento de validez oficial.

Se aceptarán constancias de estudios con firma electrónica, adicionalmente



deberá contener liga de acceso de internet de la escuela que la expide y clave o número de verificación.

Al término de la vigencia del periodo en curso, contarán con 15 días hábiles para presentar la constancia de estudios que acredite la continuidad de los estudios.

La no presentación de constancia de estudios, será motivo de retención de pago y se reexpedirá cuando se acredite la continuidad de los estudios.

Si la persona pensionada por orfandad, dejara de estudiar, se dará de baja y deberá presentar escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal, manifestando estar de acuerdo que no procederá reexpedición de pago, en el supuesto de que reanude estudios posteriores a la presentación del escrito.

Artículo 4. La reexpedición de pago se realizará de acuerdo al calendario establecido por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.

Los documentos que se deben presentar son:

- a) Los documentos señalados en los artículos 2 y 3, según corresponda;
- b) Copia del contrato de banco en el que se tenga convenio;
- c) Copia de la tarjeta del banco; y,
- d) Copia de la Credencial de Elector.

Artículo 5. La información no prevista en el presente acuerdo, se difundirá a través de los medios oficiales del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 6. La realización de los trámites a que se refiere el presente acuerdo deberán efectuarse personalmente o por conducto de representante legal, para lo cual se deberá anexar la escritura pública respectiva, lo que será validado por personal autorizado de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo Estatal.



2024 - 2030

Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el Control de la Supervivencia de Jubilados y Pensionados de la Administración pública centralizada del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, viudas de veteranos de la revolución, así como los beneficiarios de la Ley de Beneficios, Estímulos y Recompensas a los Veteranos de la Revolución en el Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos a los dos días del mes de enero de dos mil veinticinco.

JORGE SALAZAR ACOSTA
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
RÚBRICA.

Aprobación	2025/01/02
Publicación	2025/01/16
Vigencia	2025/01/17
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6390 Extraordinaria “Tierra y Libertad”

6 de 6